REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE ROMERO MOLINA.
Demandado: CARMENZA MENDOZA GUTIERREZ.
RAD. 2018-00022-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Marzo Diez (10) de dos mil Veinte (2020).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el apoderado Judicial de la parte demandada, consistente en que se ordene el levantamiento de la medida cautelar y la orden de aprehensión del vehiculo de la demanda, fundamentando su solicitud, en que el bien objeto de medida cautelar, vehículo Ford, paso a propiedad del señor NESTOR ANDRES HERNANDEZ, según transacción realizada en el proceso que seguía este último en calidad acreedor prendario, contra la aquí demandada referenciada, el cual terminó por medio de proveído adiado 29 de noviembre de 2019, anexo a la solicitud.

Primeramente para resolver la solicitud efectuada por el procurador Judicial de la demandada, se pregunta el Despacho "Abarca la transacción referida el presente proceso?, ya que si bien es cierto dicha actuación se presentó en un proceso diferente al que nos encontramos, y como se puede observar en el auto anexo no ordena el titular del Juzgado donde cursaba el mismo, que en este proceso se debiera efectuar el levantamiento de la medida cautelar decretada, ya que son procesos diferentes que coinciden con la misma demandada.

Seguidamente, atendiendo el otro fundamento que esgrimió la parte demandada para que se proceda al levantamiento de la medida cautelar, como lo es que el vehículo paso a ser de propiedad del señor NESTOR ANDRES HERNANDEZ, no existe en el expediente ni anexa a su escrito documentación que pueda acreditar su afirmación, por lo tanto el Despacho no accederá a lo solicitado por la parte demandante, por no cumplir su solicitud con los presupuestos procesales para que pueda el suscrito proceder al levantamiento de la medida cautelar decretada y que se encuentra vigente dentro de la presente Litis.

Por otro lado, revisado el expediente, observamos solicitud de la parte demandante, consistente en que se decrete el embargo de los derechos o créditos que resultaren a favor de la ejecutada CARMENZA MENDOZA GUTIERREZ, dentro del proceso de simulación distinguido bajo el radicado Nº 2018-00189, que versa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nº 190-103477 de la ORIP de Valledupar, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, donde la ejecutada en mención funge como parte procesal en calidad de demandante, por lo que por ser procedente esta agencia Judicial accederá a lo solicitado por la parte actora y

decretara el embargo de los derechos o créditos que resultaren a favor de la ejecutada dentro del proceso de simulación mencionado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, consistente en el levantamiento de la medida cautelar decretada, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2°. Decrétese el embargo de los DERECHOS O CREDITOS que resultaren a favor de la ejecutada CARMENZA MENDOZA GUTIERREZ, en el proceso de simulación seguido por la aquí demandada CARMENZA MENDOZA GUTIERREZ, distinguido bajo el radicado **N° 2018-00189**, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar Cesar, en consecuencia:

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($375.000.000.oo).

3°. Oficiese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, para que se sirva implementar la medida aquí decretada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF.